CONSTANCIA. Santiago de Cali, junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021). A despacho, el presente proceso informando que el demandado **CARLOS ANDRES MAYOR ALVAREZ**, **se notificó del mandamiento de pago mediante correo electrónico enviado el día 8 de junio de 2021, el termino para contestar venció el 25 de junio de 2021 y guardó silencio**. Se glosa a la demanda la comunicación procedente de la entidad financiera **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Interlocutorio No. 309
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN No. 76001-31-03-010-2021-00129-00

Proceso:	**EJECUTIVO**
Demandante:	**BBVA COLOMBIA S.A.** NIT 860.003.020-1
Apoderada judicial:	**Dra. DORIS CASTRO VALLEJO**
Demandado:	**CARLOS ANDRES MAYOR ALVAREZ.** C.C. 14.590.143

En el presente proceso se libró mandamiento de pago por interlocutorio número 249 de mayo 27 de 2021 en contra del demandado **CARLOS ANDRES MAYOR ALVAREZ.**

No existe causal de nulidad que invalide lo actuado y se cumplen a cabalidad los presupuestos procesales. En cuanto al documento presentado como título de recaudo ejecutivo, se observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso y los del artículo 621 y siguientes del Código de Comercio.

Y, como la parte demandada no presentó excepciones de mérito o de fondo, da lugar a ordenar seguir adelante la ejecución de acuerdo con lo previsto en el Código General del Proceso.

El JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (VALLE DEL CAUCA), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: SEGUIR adelante la presente ejecución en contra del demandado **CARLOS ANDRES MAYOR ALVAREZ C.C. 14.590.143**, en la forma prevista en el mandamiento

de pago.

Segundo: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se pague el crédito y las costas del proceso. (Art. 440 del Código General del Proceso).

Tercero: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, en los términos señalados por el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la demandante, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso. Se fija como Agencias en derecho la suma de **$4.090.000.**

Quinto: ORDENAR que una vez notificado y ejecutoriado el auto que aprueba las costas, se proceda por la secretaría del Juzgado a enviar el presente proceso a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PCSJA17-10678, modificó el Acuerdo No. PSAA13-9984 que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los juzgados de ejecución de sentencias en el área civil.

Sexto: GLOSAR la comunicación sin número del 24 de junio de 2021 procedente de la entidad financiera **BANCO BBVA COLOMBIA S.A** suscrita por el Departamento de Operaciones - Embargos – Vicepresidencia de ingeniería, por medio de la cual manifiestan que el demandado **CARLOS ANDRES MAYOR ALVAREZ** está vinculado a esa entidad financiera, pero a la fecha no tiene saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

NOTIFICAR por estado electrónico.

Libertad y Orden
República de Colombia

MÓNICA MENDEZ SABOGAL
Juez Décima Civil del Circuito de Cali